



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0371
RADICADO N° 2020-00150-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor MARIO LEÓN OSPINA ESCOBAR contra el señor SEBASTIÁN URIBE CORREA, citada además, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, representada legalmente la señora Adriana María Guzmán Rodríguez, o por quien haga sus veces, se allegó escrito, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Al escrito de la demanda se anexó poder conferido por el demandante, con presentación personal efectuada ante el Notario Único del Circuito de Valparaíso, pero corregido para subsanar uno de los requisitos exigidos para su admisión, se allegó escrito sin dicha actuación, afirmado que el señor OSPINA ESCOBAR lo otorgó a la abogada titulada MANUELA GÓMEZ HERRERA, aunque según lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020, los poderes especiales se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, o sea desestimado ese acto personal o de reconocimiento, sí debe demostrarse la forma en la cual lo hizo por mensaje de datos a la citada, pues la ausencia de correo electrónico, no lo releva de la prueba del envío del poder por whatsapp, o por otro tipo de mensaje de datos, necesaria para constatar que el mandato judicial fue conferido por el demandante, por lo que inexistente en términos de ley, se RECHAZA la demanda, por no consultar los presupuestos de los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y del Dcto. 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por MARIO LEÓN OSPINA ESCOBAR contra el señor SEBASTIÁN URIBE CORREA, citada además, la ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, representada legalmente la señora Adriana María Guzmán Rodríguez, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, ordenándose la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA MARIA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 109 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de octubre de
2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

